



## REGLAMENTO DE ARANCELES Y PAGOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DEL SANTA

### TITULO I

#### ARANCELES

##### ALCANCES

##### ARTICULO 1°. -

1.- Los gastos administrativos por los servicios que brinda el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, (en adelante, El Centro), los honorarios del Tribunal arbitral o Árbitro Único, se regulan por lo establecido en este Reglamento.

2.- Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje.

##### APROBACIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES

##### ARTICULO 2°. -

El Consejo Superior de Arbitraje propondrá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, en adelante **Cámara de Comercio del Santa**, la aprobación de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos, Honorarios del Tribunal Arbitral y Árbitro Único.

##### APLICACIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES

##### ARTICULO 3°. -

Para calcular el importe de los gastos administrativos, de los honorarios del Tribunal Arbitral y Árbitro Único, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar los resultados.

##### ARANCEL DE PRESENTACIÓN

##### ARTICULO 4°. -

Los aranceles de presentación de las solicitudes de inicio de un proceso arbitral, serán los siguientes:

##### PROPUESTA

a.- *En toda controversia sometida a arbitraje, la parte demandante deberá efectuar un pago previo equivalente a una **Unidad de Referencia Procesal - URP vigente**. Tratándose de asociados de la Cámara de Comercio del Santa, el arancel de presentación será del 50% del monto señalado anteriormente.*

b.- *Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un Arbitraje Internacional, el arancel a pagar será el equivalente a tres (3) Unidades de Referencia Procesal – URP vigente.*

c.- No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

Enrique Palacios #536

ccyrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com





#### ARANCEL PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO

##### PROPUESTA:

##### ARTICULO 5°. -

1.- En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes los hubieran acordado o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento, recusación o remoción de un árbitro, deberá abonar al Centro un arancel resultante del 3% sobre el monto controvertido hasta los S/ 100,000 más el 1% de la cantidad que exceda el importe indicado, por cada pronunciamiento.

3.- La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será aprobada por el Consejo Superior de Arbitraje.

#### ARANCEL PARA LA CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES DE ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO

##### ARTICULO 6°. -

1.- La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar un arancel de Dos Mil y 00/100 soles (S/ 2,000.00).

2.- El Centro estará obligado a mantener en custodia tales actuaciones durante tres (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago del arancel respectivo.

#### ARANCEL POR ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS. -

##### ARTICULO 7°. -

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por el Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

#### ARANCEL POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

##### ARTICULO 8°. -

Cuando cualquiera de las partes solicite al centro copias certificadas de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un arancel de Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/ 20.00) por concepto de búsqueda de expediente, mas, Uno y 50/100 Soles (S/ 1.50) por cada copia certificada que el Centro expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

#### MONEDA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARANCELES

##### ARTICULO 9°. -

Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral, Árbitro Único, están expresados en Soles. Cuando la controversia esta expresada en moneda distinta, la Secretaría Técnica Arbitral, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguro.

Enrique Palacios #536

cayrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com





## IMPUESTOS

### ARTICULO 10°. -

Al importe correspondiente a cada uno de los aranceles establecidos en el presente Reglamento se le adicionará el impuesto General a las Ventas (I.G.V.).

## MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. -

### ARTICULO 11°. -

Corresponde al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio del Santa, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización de la Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos, Honorarios del Tribunal Arbitral y Árbitro Único, así como de los aranceles previstos en el presente Reglamento.

## TITULO II PAGOS

### DETERMINACIÓN DE GASTOS ARBITRALES

#### ARTICULO 12°. -

1.- Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral, árbitro único y los gastos administrativos del Centro, serán determinados por el Tribunal Arbitral, aplicando la Tabla de Aranceles vigente a la fecha de presentación de la petición de arbitraje.

*Estos costos no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los Árbitros, peritos o personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje; los cuales serán asumidos por las partes según corresponda.*

2.- Si las pretensiones indicadas en la petición de arbitraje no son cuantificables, el Consejo Superior de Arbitraje fijará previamente y de manera provisional, los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

#### ARTICULO 13°. -

1.- Los derechos definitivos que cobrará el Centro para la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles consignada como anexo del presente Reglamento, constituida por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvencción, si la hubiera. En caso la controversia no estuviera cuantificada, se estará a lo dispuesto en el Artículo 12°.

2.- Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso que tuviera que asumirse costos extraordinarios, el tribunal liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que lo generen.

### HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

#### ARTICULO 14°. -

1.- Los Honorarios del Tribunal Arbitral y Árbitro Único, serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo del presente Reglamento.

Enrique Palacios #536

cayrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com





2.- De tratarse un tribunal arbitral conformado por Árbitro Único, el honorario se incrementará en veinte por ciento (20%) respecto del honorario que corresponde a un árbitro de un tribunal arbitral colegiado.

3.- El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Reglamento.

#### ASUNCIÓN DE GASTOS POR AMBAS PARTES

##### ARTICULO 15°. -

1.- La Secretaría Técnica Arbitral requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en la sede del Centro, en proporciones iguales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con el acta de instalación.

2.- Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría Técnica Arbitral comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, la cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

3.- Si a criterio del Tribunal Arbitral transcurre un plazo razonable de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

#### ASUNCIÓN DE GASTOS POR UNA DE LAS PARTES

##### ARTICULO 16°. -

1.- Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 15°, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar la deuda dentro del Plazo de Diez (10) días hábiles de notificada por la Secretaria Técnica Arbitral para ese fin, o alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro.

2.- De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaria Técnica Arbitral comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

#### LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE GASTOS ARBITRALES

##### ARTICULO 17°. -

1.- Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:

a.- La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la petición de arbitraje. La Secretaría Técnica Arbitral procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se abstendrá de aplicar la Tabla de aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.

b.- La reconvencción cuando sea cuantificable, la Secretaria Técnica Arbitral procederá a su liquidación, aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.

c.- La demanda o reconvencción cuando no sean cuantificables, el Consejo Superior de Arbitraje procederá a su determinación, siendo el pago a cargo de ambas partes en proporciones iguales.

Enrique Palacios #536

ccyrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com





2.-El pago de liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría Técnica Arbitral para tales efectos. El incumplimiento de una o ambas partes dará a lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 15º y 16, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

#### RELIQUIDACIÓN DE GASTOS ARBITRALES

##### ARTICULO 18º. -

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Consejo Superior de Arbitraje podrá re liquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él o por la Secretaría Técnica Arbitral, y podrá fijar, o inferiores o superiores a los que resulten de aplicar el arancel correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

#### GASTOS DE MEDIOS PROBATORIOS

##### ARTICULO 19º. -

1.- El gasto que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.

2.- Antes de proceder a la situación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

#### DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS

##### Artículo 20º. -

En los casos que se declare fundada una recusación, remoción, o se acepte la renuncia de un árbitro, y si dicho árbitro recibió el pago de Honorarios Profesionales, deberá devolver el íntegro de la suma recibida por tal concepto al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, a fin de que esos honorarios sean distribuidos entre el árbitro sustituido y el árbitro sustituto.

#### DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES

##### Artículo 21º. -

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Consejo Superior de Arbitraje determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales

Enrique Palacios #536

cayrd@camarasanta.com

948127722

camarasanta.com

